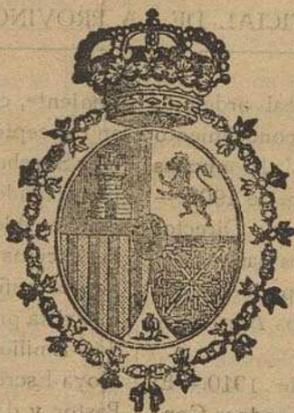


# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 22 de Febrero).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### Secretaría.—Negociado 1.º

*Circular num. 788*

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente general de las elecciones municipales verificadas en la ciudad de Bujalance el día 5 de Diciembre próximo pasado por la Junta municipal del Censo electoral en virtud de recurso entablado por don Juan Zurita Linares y otros.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 22 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

*Circular num. 757*

#### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lu-

gar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montoro y Bujalance con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Marzo se verificará la contrastación en Montoro y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente, Villa del Río, Adamúz y Villafranca de Córdoba.

2.ª En los días 16, 17 y 18 de dicho mes de Marzo se efectuará la contrastación en Bujalance y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Cañete de las Torres, El Carpio y Pedro Abad.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes complirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviem-

bre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas; obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 21 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Núm. 787

#### Minas.—Expropiaciones.

Por don J. Eduardo Jover y Criado, como apoderado de don Rainero Bravo García, propietario de la mina «Adela» núm. 6.113, del término de Hornachuelos, vecino el primero de esta capital y el segundo de Navas de la Concepción (Sevilla), se ha recurrido á este Gobierno civil manifestando, que para la más debida y posible ejecución de determinadas obras que dicho señor estima indispensables á la explotación de la expresada concesión, le es necesaria la adquisición de determinados terrenos de su superficie pertenecientes á don Luis Gómez de la Lama, vecino de Madrid, y cuyo apoderado es don Antonio González Carrasosa, residente en Hornachuelos, y que no habiéndole sido posible concertarse particularmente con el expresado propietario de los referidos terrenos, según acredita por certificación del Juzgado municipal de Navas de la Concepción de fecha 24 de Junio de 1909 solicita, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, la instrucción del expedien-

te de expropiación forzosa de los indicados terrenos, que á tal fin señala en el correspondiente plano y cuya aplicación detalla técnicamente en el informe respectivo.

Todo lo que en observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber en esta forma para que el expresado dueño del terreno, cuanto cualquier otra persona que se considere perjudicada, puedan producir ante mi Autoridad las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de diez días contados, según los casos, ya desde la fecha de su notificación personal, ya desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 19 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 789

Número del expediente 6.676

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Caballero Cabada, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Febrero de 1910, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «Ampliación mina de San José», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y en la finca Coronada alta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Febrero de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se ten-

drá por punto de partida la tercera esta- ca de la demarcación de la mina «Santa Celestina». Desde el punto de partida se tomará el camino adelante á pasar por el cabecero de arriba de las hazas llamadas Las Carrasquillas y La Capellania, la primera propiedad de doña María Josefa Molero, y la segunda propiedad de su nombre, y linda á la dehesilla de los Canónigos; de la cruz que hacen las dos hazas con la dehesilla de los Canónigos se saldrá toda la loma adelante á pasar por un pozo viejo registro que se encuentra dentro de la finca dehesilla de los Canónigos, propiedad de don José Castillejos, tomando en esta dirección para el Poniente hasta donde alcancen las cuarenta pertenencias, y de ancho por cada lado 100 metros para el Sur y 200 para el Norte.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24. de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

### Intervención de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 760

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 7 del actual, dice lo siguiente:

«El excelentísimo señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme, con fecha 7 de Diciembre de 1909, la Real orden siguiente: Ilustrísimo señor: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la instancia presentada en este Ministerio por don Fermín Alcaide y de Montoya, Presidente del Centro general de pasivos de España, por la que solicita se conceda á los Alcaldes de los pueblos donde no exista Delegación de Hacienda, autorización para practicar informaciones de herederos en los abintestatos;

Considerando que el Real decreto de 24 de Mayo de 1891, preceptúa el trámite y documentos legales para efectuar pagos á herederos de empleados fallecidos, determinando que las informaciones testificales administrativas han de practicarse ante las respectivas Delegaciones de Hacienda;

Considerando que no existe disposición alguna por la cual se autorice á los Alcaldes de los pueblos para la formación de expedientes administrativos y menos para reconocimiento de herederos, cuyo acto envuelve un punto de derecho;

Considerando que de acceder á lo solicitado, sería conceder á dichos Alcaldes funciones administrativas ajenas á su representación municipal;

Considerando que aun en el supuesto de que como medida de equidad, por tratarse de reducidas cantidades, fuese dado acceder á la pretensión, esto en nada favorecería á los interesados, puesto que para hacer efectivo el cobro necesariamente tendrían que trasladarse á las respectivas capitales.

S. M. el REY (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido desestimar la preten-

sión del reclamante. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1909.—Alvarado.—Rubricado.—Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y público en general.

Córdoba 19 de Febrero de 1910.—El Interventor de Hacienda, Teodoro González.

### Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 761

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le concede su contrato con la Hacienda ha nombrado Agente ejecutivo para cumplimiento del servicio del procedimiento de apremio por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones á don Francisco A. Clérico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 18 de Febrero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

### Junta municipal del Censo electoral DE PEÑARROYA

Núm. 781

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por expresada Junta, se encuentra la que, copiada á la letra, es como sigue:

Acta de constitución, provisión y nombramiento de las vacantes por ausencia é incompatibilidad ocurridas en esta Junta municipal.

En la villa de Peñarroya á 16 de Febrero de mil novecientos diez, siendo la hora de las doce, reunidos en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de don Fermín Horrillo Infante, los señores que la componen y que han asistido don Manuel Moya Escribano, don Gonzalo Chaves Torres, don Francisco Sánchez Muñoz y don Alfonso Castillejo Rodríguez; por el señor Presidente se declaró abierto el acto ordenando que yo el Secretario diese lectura de una comunicación del ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, la que tiene por objeto según circulares de 11 de Diciembre de 1908 y 3 de Febrero de 1909, de cubrir las vacantes que ocurran, por sorteo, cuando de los vocales que señalan los números tercero y cuarto del artículo 11 de la vigente ley Electoral se trate, ó sucediéndose los individuos de las mismas categorías que señalan los números primero y segundo de dicho artículo.

Dada cuenta á la Junta de la incompatibilidad del vocal don Emilio Miguel Palacios y suplente don Lope Maya Escribano por haber obtenido en elección popular mayor número de votos y ejercer en la actualidad los cargos de Alcalde y

Teniente, como así de un oficio del vocal en concepto de industria don Luis Gómez Sánchez escusándose de dicho cargo por traslado de residencia á Puelblonuevo del Terrible, dicha Junta en vista de que, las excusas son justamente fundadas las aceptó suficientes y con los documentos á la vista procedió á cubrir las vacantes de don Emilio Miguel Palacios y don Lope Moya Escribano, por don Fernando Moya Pastor y don Rafael Cabezas Amaro, vocal y suplente respectivamente por haber obtenido mayor número de votos, como Concejales y que forman parte del Ayuntamiento.

Acto seguido y con los documentos precisos se procedió al sorteo del vocal contribuyente por industrial resultando elegido don Andrés de la Torre Otero, y en votación secreta se procedió también al nombramiento del segundo vicepresidente á que tiene derecho á nombrar esta Junta, resultando nombrado de entre sus vocales don Manuel Moya Escribano.

En vista de lo cual el señor Presidente ordenó que se hiciera constar en la forma que quedaba constituida esta Junta y es como sigue:

Presidente.—Don Fermín Horrillo Infante, elegido por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero.—Don Fernando Moya P. stor.

Vicepresidente segundo.—Don Manuel Moya Escribano, elegido por la Junta entre sus vocales.

Vocales.—Don Fernando Moya Pastor, Concejal, por mayor número de votos; don Manuel Moya Escribano, ex juez municipal; don Miguel Fernández Núñez y don Francisco Sánchez Muñoz, contribuyentes por territorial y don Gonzalo Chaves Torres y don Andrés de la Torre Otero, contribuyentes por industrial.

Suplentes.—Don Rafael Cabezas Amaro, Concejal; don Fernando Martín Moreno, ex juez municipal; don Vicente Sánchez Mohedano y don José Gomariz Rubio, contribuyentes por territorial; don Pablo Camacho Tocado y don Alfonso Castillejo Rodríguez, contribuyentes por industrial; Secretario, don Francisco Sánchez Lozano que lo es del Juzgado municipal y suplente de este don Miguel Muñoz Fernández.

Posesionados de sus cargos los señores vicepresidentes y vocales, y no teniendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente declaró terminado el acto ordenando se expidan certificaciones de este acto á los ilustrísimos señores Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva ordenar este último la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—F. Horrillo.—Manuel Moya.—Gonzalo Chaves.—Francisco Sánchez.—Alfonso Castillejo.—F. Sánchez Lozano, Secretario. Rubricados.

La preinserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente por mandado del señor Presidente y con su visto bueno, en Peñarroya á diez y siete de Febrero de mil novecientos diez.—Francisco Sánchez Lozano.—visto bueno. F. Horrillo.

## AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 777

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes que en el presente año tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, según el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Eduardo Cadenas Rejano  
Manuel Castel Gómez  
Patricio Aguilar Salado  
Antonio Serrano Reyes  
Alfonso García Jiménez  
Manuel Rovira Ostos  
Antonio Alcántara Sánchez

Señores contribuyentes

D. Juan Serrano López  
Antonio Serrano López  
Francisco Cadenas Rejano  
Juan R. Aguilar García  
Melchor Alcaide Requena  
José Toscano Morales  
Juan Martos Fernández  
José García Rejano  
Fernando López Sánchez  
Pedro Cadenas Rejano  
Domingo Rodríguez Cid  
Manuel Hidalgo Nadales  
Luis García y García  
Manuel Magnieto Vicent  
Mariano Alonso Pozo  
Eduardo Alcaide Sánchez  
José Alonso Pozo  
José Reyes Torrico  
José Romero Arraez  
Antonio Sánchez Prieto  
Antonio Guerra Garrido  
José López Maqueda  
José Luna Serrano  
Francisco Claus Sánchez  
José Adame Alinque  
Cristóbal Lozano Gómez  
Juan Serrano García  
Manuel Serrano García

Guadalcazar 19 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Eduardo Cadenas.—El Secretario.

PALMA DEL RÍO

Núm. 768

Don José Bazo Vélez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en el libro capitular del corriente año y al folio 21 vuelto, aparece celebrada en el día 15 del actual la sesión extraordinaria que copiada á la letra es como sigue:

«En la ciudad de Palma del Río á 15 de Febrero de 1910, siendo las doce de su mañana, se reunieron en estas Casas Consistoriales, previa citación especial, los señores del Ayuntamiento que á continuación se expresan, con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria, que ha sido anunciada á las once de hoy al toque de campana, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana, que la declaró abierta ordenándose á mí el infrascripto secretario diese lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada por los señores concurrentes. Acto seguido se manifestó por la presidencia, que como constaba en la cédula citación, tenía ésta por objeto proceder al sorteo de los individuos que de cada sección han de elegirse para vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año, dándose lectura del expe-

diente instruido al efecto, así como de los artículos 68 y siguientes de la ley Municipal en la parte que respecta á este acto. La Corporación, persuadida de la misión que tenía que llevar á cabo en este día, dispuso colocar en dos urnas iguales, los nombres de los contribuyentes en una y en la otra papeletas en blanco, y otras con la palabra vocal en número igual al que tengan que elegirse por cada sección, continuándose la operación del propio modo en las demás secciones, lo cual dió el resultado siguiente:

Sección primera.—Don Rafael Caamaño Milla, don Antonio González Velasco y don Juan Fuentes Espín.

Sección segunda.—Don Francisco Zamora Borruecos, don Pedro García Pérez y don Juan José Aguilar Almenara.

Sección tercera.—Don Juan Carreto Jiménez y don Ramón Carto Rodríguez.

Sección cuarta.—Don Juan Antonio Liñán Méndez, don Gregorio Revuelto Aceña, don Francisco Megías Aguilar y don Manuel Medina Almenara.

Sección quinta.—Don Francisco López Lora, don Antonio Ortiz Mahierro y don Manuel Ceballos Alonso.

Concluido el sorteo sin protesta ni reclamación alguna por parte del público, acordó la Corporación fijar su resultado en la forma de costumbre en la localidad y también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, enviándosele el correspondiente oficio á los agraciados, para los efectos determinados en el artículo 69 de dicha ley. Por lo cual se dió por terminada esta sesión que firman los señores concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico. Siguen las firmas.»

Es copia fiel de su original respectivo. Y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el señor Alcalde en Palma del Río á 18 de Febrero de 1910.—José Bazo.—V.º B.º: Rodríguez.

POZOBLANCO

Núm. 765

Don Nemesio Castro Muñoz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por el presente, y con el fin de dar cumplimiento á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, cito, llamo y emplazo á Fernando Hiberno Serrano, hijo de Tomás y de María Jesús, que nació en esta villa el día 12 de Mayo de 1889; del mismo modo á Jacinto Valle Castor, hijo de padres desconocidos, y que nació también en esta población el día 17 de Agosto de indicado año; cuyos individuos se ignora su paradero y deberán concurrir el día 6 del próximo Marzo, al acto de clasificación y declaración de soldados; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozoblanco 18 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Nemesio Castro.

GUADALCÁZAR

Núm. 764

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que no habiéndose presentado en esta y en el acto del sorteo los mozos comprendidos en este alistamiento José Palomino Villalba, hijo de Manuel y Dolores, y Rafael García Cosano que lo

es de Rafael y Luisa, é ignorándose el paradero de los mismos, se citan por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el primer domingo de Marzo próximo y hora de las once que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados.

Lo que se hace público para que no pueda alegarse ignorancia por los interesados.

Guadalcazar 18 de Febrero de 1910.—Eduardo Cadenas.

MONTORO

Núm. 767

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 12 del corriente mes, fueron eliminados del alistamiento de esta ciudad los mozos Agustín Camino Moreno, Acisclo Baigada Moreno, Antonio Pulido García Expósito, Diego Cano Ruano, Francisco Guzmán Madrid, Ildefonso Juan Cánovas Carpio Expósito, José Moreno Lozano, Juan José Carmona Aroque, José Artacho Romero, José Leiva García, Juan Lorente Solas, Juan Ruiz Tribiño, Manuel Carrasco Pineda Expósito, Nicolás Labrat Teper, Pedro Sánchez y Sánchez y Pedro Guzmán Moreno; por no haberse presentado é ignorarse sus paraderos desde hace más de diez años á pesar de la citación que se les hiciera por edictos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos del párrafo segundo, art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Montoro 16 de Febrero de 1910.—Martín Molina.

LA CARLOTA

Núm. 752

Don Miguel Millán García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á las disposiciones vigentes y por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir, se anuncia al público la plaza de Farmacéutico titular para proveerla en propiedad, por término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotación asignada á este cargo según presupuesto municipal es la suma de 966 pesetas que corresponde á la dotación de la primera categoría en que se encuentra este Municipio, según la clasificación de la Real orden de 18 de Abril de 1905, entendiéndose que esta dotación es por el concepto de residencia continua y por la prestación de los servicios sanitarios que se detallan en el art. 43 del Reglamento del Cuerpo, y obligatorias del titular de Farmacia, con dotación independiente del pago por el suministro que haga de las medicinas para los pobres enfermos incluidos en la beneficencia municipal, que serán tasadas por la tarifa formulada por la Junta de Gobierno y Patronato y aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

La Carlota 21 de Enero de 1910.—El Secretario accidental, Francisco Millán.—V.º B.º: Miguel Millán y García.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 766

Don José Carvajal Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de

mi presidencia, en sesión celebrada en 6 del corriente, previa la instrucción del oportuno expediente, ha considerado la residencia en ignorado paradero por más de 10 años consecutivos de los mozos que se expresarán, declarándolos por tanto excluidos del alistamiento formado para el reemplazo actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento, para que sus resultados, si los hubiere, puedan tenerse en cuenta en el alistamiento del año inmediato.

Mozos que se citan

Angel Pérez y Pérez, hijo de Francisco y de Francisca, que nació en esta villa en 6 de Octubre de 1889.

Tomás Evangelista Villalón, hijo de José y de Serapia, que nació en esta villa en 31 de Octubre de 1889.

Antonio Carballo Martos, hijo de Dámaso y de Leonor, que nació en esta villa en 19 de Diciembre de 1889.

Villanueva del Duque 17 de Febrero de 1910.—José C. Pastor.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 773

Lista electoral definitiva para compromisarios en la de Senadores, respectiva al año actual, según ha sido aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 23 de Enero último:

Señores Concejales.

- D. Matías Moreno Blanco
- José Antonio Fernández Moreno
- Juan Blanco Fernández
- José María Sánchez Jurado
- Antonio Illescas Romero
- Pedro Díaz y Díaz
- Francisco García Pedraza
- Antonio Félix Herrero Moreno
- Esteban Rodríguez Silva
- Juan Rafael Blanco Camacho
- Antonio Yun Torralbo
- Angel Díaz Moreno
- Fernando Sepúlveda Herruzo
- Juan Antonio Ruiz Fernández
- Alfonso Valverde y Valverde
- Rafael Gañán Grande
- Pedro Blanco Moreno

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Ayllón Herruzo	796 18
Matías Herruzo Moreno	616 78
Cayetano Martos Herruzo	696 78
Miguel Torralbo Romero	542 90
Baltasar Torrico Torralbo	506 56
Pedro Díaz Illescas	493 18
José Antonio Fernández Moreno	484 05
Gregorio Cámara Pozo	469 17
Francisco Bautista Gutiérrez Copado	437 46
Bartolomé Moreno Calero	392 40
Andrés Martos Peralbo	365 41
Juan M. Pedraza Buenestado	344 07
Pedro Luis Cámara Pozo	327 07
Juan Martos Moreno	316 93
Antonio Moreno Camacho	315 75
Miguel Blanco Moreno	306 09
Juan Julián Fernández Moreno	303 71
Cayetano Herruzo Moreno	290 65
José Antonio Moreno y Moreno	290 01
Martín Moreno Calero	289 38
Francisco Coletto Torres	237 23
Bernardo Valero Moreno	241 57
Antonio López Hidalgo	240 82

D. Francisco Elías Toril Pizarro	240 77
Alfonso Romero Torralbo	239 63
Pedro Rodríguez Díaz	239 32
Martín Torrico Peralbo	238 96
Pascual Torralbo Castro	235 41
Bartolomé Mohedano Montoro	332 21
Juan Antonio Delgado Madoño	213 71
Juan Gutiérrez Copado	202 68
Francisco Serrano Muñoz	200 12
Tomás Morales Medina	198
Martín Sánchez y Sánchez	181 50
Juan José Ruiz Calventos	183 81
Juan Rafael Blanco García	180 62
Francisco Fernández Buenestado	177 20
Pedro Laureano Díaz Buenestado	173 88
Manuel García Pedraza	172 24
Miguel Sánchez Moreno	170 35
Alejandro Yun Torralbo	161 32
Antonio Toralbo Gutiérrez	157 22
Juan Romero Arévalo	155 13
Pedro Toril Pizarro	151 33
Miguel Díaz Buenestado	146 59
Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez	146 50
José Cañuelo Sánchez	142 82
José Julio Martos Pedraza	140 56
Avelino Doctor Romero	138 49
Dionisio Pedraza Díaz	131 24
Bernardo Sánchez Moreno	123 77
Francisco Carbonero Agenjo	122 47
Juan Rodríguez Romero	120 98
Juan Rojas Coletto	118 74
Miguel Fernández Buenestado	118 73
José Cano Moreno	118 28
Juan Nieves Calero Torralbo	115 84
Bernardo Moreno Blanco	114 53
Andrés Sánchez Gómez	114 10
Pedro Moreno Fernández	112 78
Blas Mohedano Montoro	112 42
José Martos Torrico	112 06
Juan López Camacho	110 94
Bartolomé Sánchez Moreno	110 60
Juan Romero Cerro	110 31
Salvador Blanco Mohedano	110 04
Miguel Jento Rico	109 99
Juan Coletto Coletto	105 34

Y en cumplimiento del artículo 29 de la ley, se publica la presente. Villanueva de Córdoba 16 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Matías Moreno.—El Secretario, Juan Ocaña.

IZNAJAR

Núm. 770

Don Cristóbal Comino Jiménez, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicado el sorteo para determinar los individuos que han de formar, en sección del Ayuntamiento la Junta municipal de este pueblo, han sido designados los siguientes:

Sección primera.—Don Antonio Reina García, don Sergio Pavón Rosales y don Antonio Rosales López.

Sección segunda.—Don Francisco Ramírez Gamiz, don Diego Jiménez Ruiz y don Juan Quintana Ortega.

Sección tercera.—Don Tomás Caballero Porras, don Salvador Caballero Garrido y don Antonio Jaimes Quintana.

Sección cuarta.—Don Juan Caballero Quintana, don Francisco López Quintana y don Francisco López Ramírez.

Sección quinta.—Don Emilio Campos

Amaya, don Francisco Román Pedrosa y don Rafael Sánchez Delgado.

Y para general conocimiento se publica por medio del presente.

Iznájar 17 de Febrero de 1910.—Cristóbal Comino.

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 756

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta población, durante el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinado y entablarse reclamaciones.

Villanueva de Córdoba 18 de Febrero de 1910.—Matías Moreno.

#### Sociedad Económica de Amigos del País de Baena

Núm. 775

Lista de los individuos de dicha Sociedad que tienen derecho á emitir sus sufragios en la votación de compromisarios para la elección de Senadores, según el artículo 12 de la ley Electoral y Real orden de 6 de Julio de 1886:

D. Ramón Santaella Bejijar  
Rafael Santaella Bejijar  
Rafael Luque Asas  
José Santano Espejo  
Joaquín de Hita é Hita  
Vicente de Hita é Hita  
Luis Rodajo Heredero  
Valeriano Valero Carrillo  
Rodrigo Cubero Villarreral  
Joaquín Rodríguez Morales  
Rafael Pérez Jiménez  
Antonio Bermúdez Ariza  
Eduardo Bermúdez Ariza  
Eduardo Rosales Pernia  
Evaristo Beredas Moreno  
José Valbuena Flores  
Lorenzo Jiménez Ibarra  
Antonio Jiménez Boto  
Estéban Bujalance Ariza  
Isidoro Pavón Repullo  
Fernando Jiménez Gómez  
Juan Cubero Villarreal  
Antonio Rabadán Arjona  
Manuel Villareal Serrano  
Diego Alcalá Buelga  
Francisco Ruiz Frias  
Atanasio Casado Salazar  
Rafael Alcalá Buelga  
Manuel Padillo Campaña  
Ramón Alcalá Tienda  
José Valenzuela Villalobos  
Fernando Vargas Jurado  
José Bujalance Ariza  
Rafael Roldán Ruiz  
Joaquín Valverde y Valverde  
Sebastián La-Moneda García  
Juan Espinosa Barreche  
Francisco La-Moneda García  
Francisco Alcalá Frias  
José Caballero Segura  
Luis Valbuena Tienda  
Rafael Salamea Vallejo  
Rafael Santaella García  
Ramón Santaella Ariza  
Manuel Rojano Pavón  
José Santaella Ariza  
Juan J. Ariza y Frias  
Pedro Ariza y Frias  
Víctor Prado Padillo

D. Guillermo Prado Padillo  
Antonio Albendín Mellado  
Lorenzo Espinosa Hita  
Rafael Rabadán Valenzuela  
Antonio Rodríguez Tarifa  
Rafael Jiménez Bujalance  
Narciso Fuentes del Río  
José Ríos Ocaña  
Antonio Trujillo Zafra  
Manuel Bujalance Calvente  
Joaquín Terrero Jiménez  
Felipe Núñez Fernández  
Rafael Reyes León  
José Trujillo Espinosa  
José Alarcón Trujillo  
Juan Paez Pedraza  
Joaquín Eguilaz Castillejos  
Antonio Luque Alcalá  
Manuel Rodríguez Pérez  
Higinio Rios Rojano  
Francisco Palomequé Padillo  
Francisco Contreras Ramírez  
Mariano Jiménez Mármol  
Diego Montes Sánchez  
Antonio Roldán Ruiz

Baena 15 de Febrero de 1910.—El Director, Joaquín Rodríguez Morales.—El Secretario, M. Jiménez

### JUZGADOS

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 786

##### Cédula de citación

El señor Juez Municipal de esta villa don Antonio Rivera Delgado, en juicio de faltas que se sigue ante este Tribunal municipal sobre lesiones inferidas á Jacinto Pintura Molero, contra Vicente Silva Campos, de veinte y dos años de edad, soltero, de esta vecindad; cuyo hecho tuvo lugar en la calle Humbria, de esta villa, á las diez y seis del día ocho de Enero último; en providencia del de hoy, ha acordado se cite al expresado Vicente Silva Campos para que comparezca ante dicho Tribunal en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita piso alto de las Casas Consistoriales, á las doce del día siete de Marzo próximo, en que tendrá lugar la continuación de referido juicio; bajo apercibimiento de multa de cinco á veinte y cinco pesetas si no comparece.

Y para que sirva de citación en forma legal al acusado Vicente Silva Campos expido la presente en Fuente Obejuna á veinté y uno de Febrero de mil novecientos diez.—El Secretario, Juan Angel.

#### POSADAS

Núm. 779

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate del mulo que se reseña á continuación, propio de don Juan Angel García y García, vecino de Palma del Río, que fué hurtado la noche del catorce de este mes en terrenos del cortijo nombrado de las Monjas, de aquel término; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Félix Nogués.

##### Señas

Un mulo de seis años, alzada un metro cuarenta y tres centímetros, pelo rojo, señas particulares una estrella esparramada, la crin y la cola torda, hierro en el anca izquierda, el de la compañía «El Fénix Agrícola».

#### CASTRO DEL RÍO

Núm. 780

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación hago saber: que en la noche del catorce del actual dos guardas jurados de Espejo, vieron en un olivar, del partido Arenal, propiedad de don Francisco Reyes Mendez, vecino de dicha villa, á un individuo el cual al darle la voz de alto se dió á la fuga sin que pudieran capturarlo; encontrándose á la mañana siguiente, en expresado olivar, cuatro costales con veinte y seis celemines de aceitunas, que se supone fueron abandonados por dicho desconocido, cuya busca y captura se ruega y encarga á mencionadas Autoridades y Agentes que lo pondrán á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Castro del Río á diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutía.—Por mandato de su señoría, Andrés de Castro.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 778

MARTIN MALLÉN Pedro (a) el Moro; hijo de Antonio y de María, natural de Lora del Río (Sevilla), casado, jornalero, de cincuenta y cuatro años; habiendo tenido su último domicilio en Lora del Río, donde se presume puede hallarse; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas.

MARTIN MUÑOZ Manuel (a) Berrea; hijo de Pedro y Josefa, natural de Lora del Río (Sevilla), soltero, jornalero, de veintiseis años; habiendo tenido su último domicilio en Lora del Río, donde se presume pueda hallarse; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas.

#### Fábrica militar de subsistencias DE CORDOBA

Núm. 772

##### Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Marzo próximo, á las diez horas de la mañana,

se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 17 de Febrero de 1910.—El Director, P. I., Pablo Vignote.

#### Real Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona)

Núm. 755

##### CONVOCATORIA

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el Curso de gallinicultura é industrias anexas, correspondiente al presente año, comenzará el día primero del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del Curso y previo examen bajo la Presidencia del señor Ingeniero director de la Granja Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un Diploma de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al señor Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Arenys de Mar 31 de Enero de 1910.—El Director, Salvador Castelló.

### IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16